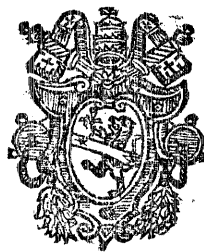
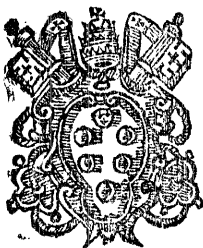


**INDVLGENCA DE LA CORONA DE NVESTRO SEÑOR
IESV CHRISTO, conceduta al Padre Rodrigo Barnuevo, Procurador general de la
Cõpañia de Iesu del Peru, para las Camaldulas que lleva benditas.**



BENEDICES CORONÆ ANNI BENIGNITATIS TVÆ.

L EON Papa X. aviendo emendado, de algunas personas de gran-
de fee, como un Ermitaño del Sagrado Ermo de la Camandola,
que estando encerrado en una Celda mas de quinze años, inspira-
do de Dios, le vino a su pensamiento, que así como al honor de
los años que la Virgen Santissima MARIA vivio en aqueste mundo se le
dize la Corona que le dize de Nuestra Señora. Así a honra de los años que
Nuestro Señor IESV CHRISTO conveso en este mundo, será bien que los fie-
les Christianos dixessen la Corona dicha, y nombrada del Señor, de treinta
y tres Pater noster, y entre ellos cinco Ave Marias; la qual Corona su Santi-
dad aprobó, y concedio a quien la dixere gane diez años de Indulgencia. Y
asimismo quien la dixere por todo el año entero, de mas de lo dicho, otros
mil años de Indulgencia. Otrofi concede a quien la rezare por el tiempo de
toda su vida, gane dobladas las Indulgencias, y concede, y dá a la hora de la
muerte su Apostolica bendicion. Dada en Florencia a 18. de Febrero de
1516. años, el año tercero de su Pontificado.

GREGORIO Papa XIII. á confirmado la dicha Indulgencia, y mas cõ-
cede a quien dixere la dicha Corona de nuestro Señor por un año en-
tero, o dexado de rezarla por algun justo impedimento, que aviendo se cõ-
fessado, y conveso en la Pañua de Resurreccion cada año, Indulgencia plena-
ria de todos los pecados.

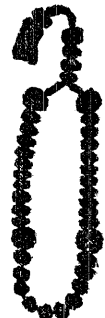
Item concede mas al que la dixere hasta fin de su vida, aviendo confessa-
do, e conveso, o mostrando señal de contricion, e configa Indulgencia plena-
ria de todos los pecados, reservada para en el articulo de la muerte. Y quie-
re como el Papa Leon, que en el traslado que se oviere de estampar se ponga
el sello de los Camaldulenses, rubricada de un Padre Hermitaño Moje
Camaldulense de Italia. Y concede asimismo a todos los Prelados de qual
quiera Religion aprobada, puedan dar la dicha fee, y se de credito, como si
se diese a la original, y que los Predicadores puedan certificar lo sobredicho
al pueblo, non obstantibus quibuscunque, &c. Dada en Roma 14. de
Febrero de 1573. años, Año primero de su Pontificado.

**SIXTO QVINTO A CONFIRMADO LAS DICHAS
Indulgencias, con mas las que se siguen.**

- 1 **A** L que con dolor de sus pecados, confesado, o por lo menos tenien-
do firme proposito de confesarse, teniendo una de las dichas Coro-
nas, y las rezare quantas vezes quisiere, tantas vezes conseguira dozientos
años de Indulgencia.
- 2 El que truxere la dicha Corona, y las rezare en el Lunes, Miercoles, y Vier-
nes, y en los dias de precepto de la santa Madre Iglesia, y se confesare, y
comulgare, gane cinquenta años de Indulgencia.
- 3 El que tuviere costumbre de rezar la dicha Corona quatro vezes en la se-
mana, o una vez en el año el dia que le pareciere, aviendo confesado, y
comulgado, rezando aquel dia la dicha Corona, gane Indulgencia plena-
ria, y remision de todos sus pecados.
- 4 El que tuviere costumbre de rezar la dicha Corona tres vezes en la sema-
na, estando en la guerra contra los enemigos de la Fè Catolica, o contra
los Herejes, o infieles, y citando en la batalla, aviendo dicho aquel dia an-
tes la dicha Corona, y levantare su pensamiento en Dios, y pidiere perdon
de sus pecados, y doliendose dellos, si muriere en la dicha batalla, configa
Indulgencia plenaria.
- 5 Qualquier enfermo teniendo una de las dichas Coronas, aviendo la di-
cho, y teniendo dolor de sus pecados, y aviendo confesado en el arti-
culo de la muerte invocare el Nombre de IESVS con el corazón, no pu-

diendo con la boca, muriendo se ganará plenaria remision de todos los
pecados, como si oviese ganado el Jubileo, y no muriendo ganará dozien-
tos años de Indulgencia.

- 6 El que traxere una de las dichas Coronas, invocare el nombre de IESVS
y aviendo examinado su conciencia, dixere tres vezes el Pater noster con
el Ave Maria, y rogare a nuestro Señor por el felis estado de la santa Ma-
dre Iglesia, gane veinte dias de Indulgencia.
- 7 El que despues de aver examinado su conciencia, a actualmente se confes-
sare, y rogare a nuestro Señor IESV CHRISTO por el acrecentamiento
de la Santa Iglesia, y por la extirpacion de las heregias, gane veinte años
de Indulgencia.
- 8 El que estuviere acostumbrado de exercitarse en alguna obra pia que se
fuele hazer en alguna Religion, sea participante de todas las obras, y bien-
es de la dicha Religion, aviendo lo sobredicho hecho con tal intencion.
- 9 El que tuviere una de las dichas Coronas, y estuviere verdaderamente
impedido para no poder oyr Missa en los dias de precepto, diciendo cin-
co Pater noster, y otras tantas Ave Marias, suplirá aquel defecto, y así
mismo si tuviere algun divertimento estando en Missa, pero no hazien-
dolo con malicia, topla el tal defecto rezando lo sobredicho.
- 10 El que traxere una de las dichas Coronas, y estuviere en Missa, o Sermon
y acompañare al Santissimo Sacramento que se lleva a los enfermos, y
que se lleva en procesion, o reduxere alguno a buen vivir, o moviendole
a ello, o de la heregia, o del vicio de la blasfemia, o menoscupio de las
cosas de Dios, o verdaderamente compusiere paz entre enemigos, hiziere
otra obra, así espiritual como temporal en honra de nuestro Señor IESV
CHRISTO, o de la gloriosa Virgen MARIA nuestra Señora, o de al-
gun Santo, diciendo qualquier devocion, o otra cosa semejante, como sea
para la salud temporal, o espiritual del proximo, y diciendo tres vezes el
Pater noster, con tres Ave Marias ganará quinze años de Indulgencia.
- 11 El que el dia, en el qual ay Estacion en Roma, estando distante de ella,
aviedose confesado, y comulgado, y teniendo una de las dichas Coro-
nas, visitare alguna Iglesia que le pareciere, o no pudiendo ir a la dicha
Corona con los siete Palmos Penitenciales, y Letanias, y Preces continua-
damente, ganará dozientos años de Indulgencia. Y lo mismo ganará el
que estando en Roma no pudiendo ir a la Iglesia hara lo mismo, y confi-
gura las mismas gracias; y las sobredichas Indulgencias se pueden apli-
car por los difuntos, rezando, o haciendo todo lo sobredicho con inten-
cion de que ayude a los difuntos.
- 12 Que la sobredicha Corona no se pueda prestar, ni vender, y si lo hiziere
perda las sobredichas gracias, e indulgencias, y que no lean de ningun
valor, ni efecto.



Dada en Roma en San Pedro
sub Anulo Piscatoris 3. de
Febrero de 1589. años, y 4.
de nuestro Pontificado.



EN ROMA, En la Empronta
de la Reu. Cam. Apost. 16:9.

Con licencia de los Superiores.